

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
UNAN- LEON
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

TEMA:

**LA PRUEBA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROCESO PENAL
NICARAGUENSE**

AUTOR:

ALDEN RICARDO MOLINA ARAUZ.

TUTOR:

Dina Mercedes Álvarez Jirón. MSc.

“A la Libertad por la Universidad”

León 2013

LA PRUEBA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROCESO
PENAL NICARAGUENSE

AGRADECIMIENTO

Agradezco Primeramente a Dios por la vida y la oportunidad que me brindo de culminar mis estudios universitarios el cual siempre estuvo presente a lo largo de mi carrera; quien fue el que me ilumino para que mirara el fruto de mis decisiones y trabajo.

A mis padres, mis hermanos, mis amigos y compañeros de clase que de una u otra manera me animaron siempre a seguir adelante a pesar de las tristezas y dificultades que encontré en el camino y de las cuales pude lograr este momento especial.

A mis maestros que estuvieron con esa perseverancia beligerante, de impartir las clases que con paciencia cultivaron en mí el deseo de estudiar y capacitarme para servir a mis futuras generaciones de mi linda Nicaragua.

Y a todos aquellos que de una u otra manera se hallaron involucrados en el episodio de esta trayectoria de de mi vida, siendo actores directos de este triunfo que hoy lo comparto con todos ellos.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis primeramente a Dios padre, a su hijo Jesucristo y al Espíritu Santo, al ser supremo que guio mis pasos a lo largo de estos años de esfuerzos durante mis estudios, el cual estuvo en todo momento conmigo, iluminándome, para no tomar malas decisiones, en mi caminar estudiantil.

A mis padres, Lic. Donaldo Ramón Molina Herrera, María Magdalena Arauz Hernández y mi estimada tía Ocdeli Garryck Jarquin Herrera, quienes estuvieron siempre pendiente de mis estudios para que no me faltara nada, cuidando de mi salud y mostrándome siempre el apoyo incondicional de su aprecio y cariño así, también a mis hermanos , compañeros y amigos que siempre estuvieron animándome a seguir adelante.

A mis maestros quienes me enseñaron a tener paciencia y perseverancia en mis estudio hasta formarme con ética profesional en las bases del respeto y en el profesionalismo de mi carrera creando valores como honradez, igualdad, responsabilidad, humildad, etc., a mi tutora MSc. Dina Mercedes Alvares Jirón, a quien agradezco su tiempo y amabilidad con que me ayudo a terminar mi tesis y su apoyo incondicional de una maestra



ÍNDICE.

Tema.

Agradecimiento.

Dedicatoria.

Introducción 1

Capítulo I

Generalidades de la prueba

1. Concepto.....	05
1.1. Prueba	05
1.2. Características de la prueba.	06
1.3. Actos de investigación y Actos de prueba.	07
1.3.1 Actos de investigación	08
1.3.2 Limites formales a los actos de investigación	09
1.3.3 Actos de prueba.....	10
1.4. Actividad Probatoria	10
1.4.1 El acto de prueba se realiza	10
1.4.2 Diferencias entre actos de investigación y actos de pruebas.....	11
1.4.3 Anticipo jurisdiccional de la prueba	11
1.5. Principios rectores de la Actividad Probatoria	12
1.5.1 Medios de prueba en el Proceso Penal Nicaragüense.....	13
1.5.2 Concepto de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual y trata de persona	14



Capítulo II

La investigación con perspectiva de género

2. ¿Qué es la perspectiva de Género?	16
2.1. Investigación con perspectiva de Género.....	17
2.2. Principios básicos de la criminalística en la investigación	19

Capítulo III

Los medios de prueba con perspectiva de género

3. La Prueba testimonial.....	21
3.1. La Prueba pericial.....	22
3.2. La Prueba documental	25
3.3. La evidencia física.	26
3.3.1 Valoración de la prueba con perspectiva de género.....	26
Conclusiones	29
Recomendaciones	32
Bibliografía	35



INTRODUCCIÓN

La administración de justicia de Nicaragua, como instrumento fundamental para el logro de una convivencia armoniosa y equilibrada, no puede librarse del compromiso de incorporar en su estructura, organización y políticas, una perspectiva de género, con el fin de garantizar a hombres y mujeres, el acceso a la justicia y con ello, el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales.

El uso de la expresión “violencia de género” es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato a las mujeres. Es significativo que hasta muy avanzado el siglo pasado no se encuentre ninguna referencia precisa a esa forma específica de violencia en los textos internacionales, salvo como expresión indeterminada de una de las formas de discriminación contra la mujer proscrita por la Convención de Naciones Unidas de 1979. Sólo a partir de los años noventa, comienza a consolidarse su empleo gracias a iniciativas importantes tales como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del mismo año, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) o la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995)

El poder judicial de Nicaragua a través de la escuela judicial, en el año 1995 incorpora en sus actividades de capacitación en derecho civil, laboral y penal, la perspectiva de género, en 1999, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), apoyo a la escuela judicial con la capacitación basada en los manuales: “Caminando hacia la igualdad real”; “Sexismo en el lenguaje jurídico” y “Derecho internacional de los derechos humanos de la mujer” y el gobierno juntamente con la Asamblea Nacional aprobaron leyes enfocadas a la protección de la mujer, niñas, niños y adolescente como son: **REGLAMENTO DE LA LEY NO. 648, LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES, LA LEY 779 “LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER”**



Las reformas sustantivas y procesales en el ámbito penal no son suficientes para corregir las desigualdades que generan los resultados discriminatorios a las víctimas de violencia de género. Se requiere de formación continua para lograr una interpretación jurídica, con argumentaciones y afirmaciones jurídicas, que analicen el fenómeno de la violencia desde una perspectiva que brinde la protección que las mujeres, niñas, niños y adolescentes necesitan.

Los sistemas penales, en general, enfrentan grandes problemas relacionados con la violencia de género. En lo referente a la investigación de los delitos, la falta de testigos por un lado, a veces la falta de rastros o evidencia de violencia física y la dificultad que se presenta en muchos casos en la obtención y resguardo de pruebas de tipo químicas, lleva a que el relato de la víctima se convierta en la principal probanza de estos delitos.

Estos obstáculos son los que muchas veces provocan el fracaso de la investigación o de la probanza de participación y culpabilidad del agresor, y es en torno a estas dificultades que se tejen los diferentes prejuicios y sesgos de género referentes a la víctima y su credibilidad.

La integración de la perspectiva de género en el proceso penal, es una herramienta para comprender mejor las causas de las desigualdades entre mujeres y hombres. El objetivo es lograr la igualdad entre mujeres y hombres dentro del proceso penal, sobre todo en etapas tan delicadas e importantes como son la obtención, ofrecimiento e incorporación de la prueba durante el proceso. Las víctimas de la violencia familiar, sexual y trata de personas se enfrentan, además, al gran problema de la revictimización o victimización secundaria, ya que al doloroso momento de tener que revivir hechos de marcado sufrimiento, se le suma un maltrato por parte de los y las operadores de justicia, originado por la insensibilización en estos temas y la falta de capacitación de los y las operadores del sistema penal Nicaragüense. La



participación igualitaria de mujeres y hombres en todos los aspectos de la sociedad es crucial para un crecimiento y una democracia perdurables. También simboliza el nivel de madurez política alcanzado por una sociedad.

El concepto de patriarcado ha sido útil para explicar la experiencia femenina en el sistema judicial y penal y para entender la división de sexo dentro de la ley, los procesos criminales y la investigación policial. El sistema legal, ha formado parte de la estructura de dominación patriarcal debido a que su organización jerárquica, su formato y su lenguaje están montados sobre el modelo masculino. Desde que nacemos nos asignan roles o tareas dependiendo del sexo con que nacemos, incluso dentro del mismo proceso penal.

Es importante por esta razón analizar los medios de prueba con perspectiva de género durante el proceso penal para mantener equidad y poder así identificar las formas de incorporar la perspectiva de género en los medios de prueba en el juicio oral y sensibilizar a las partes en el proceso en los delitos de violencia intrafamiliar, sexual y trata de persona en Nicaragua. Es tanto así que la socialización es el proceso mediante el cual mujeres y hombres se apropian y absorben la cultura de su sociedad.

En consecuencia, se ha sostenido que las mujeres no podían usar el aparato legal para enfrentar la dominación masculina porque su lenguaje y sus procedimientos estaban saturados de reglas y de creencias patriarcales. Más aun, se ha denunciado durante décadas que estos sistemas operan, tanto directa como sutilmente, para excluir a las mujeres e invisibilizar la violencia que sufren por el simple hecho de ser mujer.

Para llevar a cabo la presente investigación se establece Como objetivo general: analizar los medios de prueba con perspectiva de género durante el proceso penal, en los delitos de violencia intrafamiliar, sexual y trata de persona en Nicaragua. Y como Objetivos específicos: Identificar las formas de incorporar la perspectiva de género en los medios de prueba en el juicio oral



público de lo penal, sensibilizar a las partes en el proceso, para la presentación de sus medios de pruebas, con enfoque de género y conocer la perspectiva de género en los delitos de violencia intrafamiliar, sexual y trata de persona en Nicaragua.

Esta investigación es de carácter documental se analiza la información escrita sobre el tema objeto de estudio, sin embargo, el derecho procesal penal se debe estudiar con perspectiva de género y metodología de género, para aplicar una justicia con igualdad real, apegada al marco jurídico que permita establecer, que existen factores legales determinantes en las decisiones judiciales. Entre las fuentes del conocimiento empleadas son las directas o formales del conocimiento jurídico tales como: constitución política, ley 779, reglamento de la ley 648 código penal y procesal penal como fuentes secundarias textos “actos de investigación y actos de prueba en el nuevo Código procesal penal, “la prueba”, “Manual de violencia intrafamiliar, sexual y trata de persona”, y fuentes terciarias obtenidas de la pagina web de la asamblea nacional y otros.

La presente monografía está estructurada de la siguiente manera: en el primer capítulo se abordara la generalidades de la prueba , conceptos, características, actos de investigación y actos de prueba, actividad probatoria, principios rectores de la actividad probatoria, medios de prueba en el proceso penal, un segundo capítulo está dirigido a ampliar la investigación con perspectiva de género, ¿Qué es la perspectiva de género?, Investigación con perspectiva de género, la perspectiva de género en los delitos de violencia intrafamiliar, sexual y trata de persona en Nicaragua y un último capítulo y final donde se hace énfasis de Los medios de prueba con perspectiva de género, la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la evidencia física y valoración de la prueba con perspectiva de género.



CAPITULO I GENERALIDADES

1. Concepto.

1.1 La Prueba

La prueba consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos para decidir un litigio sometido a proceso. La prueba no es el hecho mismo que se investiga. Una cosa es la prueba y otra el hecho conocido. La prueba es la reactualización, es la representación de un hecho¹.

Houed Vega, Mario dice, En su acepción más genérica y puramente lógica, prueba quiere decir a un mismo tiempo todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa, y en sentido más amplio y haciendo abstracción de sus orígenes, significa la fuente de motivos que nos suministran ese conocimiento. La primera es una concepción subjetiva y la segunda es objetiva.²

La prueba es la piedra angular de todo sistema de justicia, pues a través de ella se logra encontrar la verdad objetiva sobre un hecho que se investiga, por ello no debe mal lograrse su aporte por inobservancia de los derechos y garantías constitucionales. En la doctrina procesal, se entiende por prueba a todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos del juicio con la cual se determina su función primordial que es reconstruir la verdadera historia que se investiga.³

Según las definiciones expuestas, lo podemos sintetizar de la siguiente manera: “Prueba es toda aquella actividad procesal cuyo objetivo consiste en

¹ Salas Beteta Christian: La prueba en el nuevo Código Procesal Penal. Tomado de la pagina web: www.websjuridicas.com/modules/news/article.php?storyid=368

² La prueba y su Valoración en el proceso penal. Pág. 12.

³ Defensa de la prueba en juicio. Depart. Criminalística. Ministerio de gobernación. Pág. 3



lograr la convicción del juez o tribunal, acerca de la exactitud de las afirmaciones del hecho, expuestas por las partes en el proceso”⁴

Prueba (en sentido formal): medio que se practica con intermediación del juez de conocimiento y contradicción de las partes, bajo los principios de oralidad y publicidad.

Prueba (en sentido material): Es la convicción del juez de que un hecho se encuentra evidenciado por virtud de los medios de prueba presentados y controvertidos⁵.

La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías⁶.

Así resulta necesario esclarecer la definición de elementos de prueba y medios de prueba:

Elemento de prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

Medio de prueba entenderemos, en cambio, el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso⁷.

1.2. Características de la prueba.

Un elemento de prueba debe tener las siguientes características⁸:

⁴ Defensa de la prueba en juicio. Depart. Criminalística. Ministerio de gobernación. Pág. 3

⁵ REYES, César. Reglas de prueba en el sistema acusatorio. Exposición VIII Encuentro anual de Defensores Públicos de Nicaragua. 2008.

⁶ Salas Beteta Christian: Op. Cit.

⁷ Ibídem.

⁸ Moreno Canales, Marlene Jazmín: La prueba en el Código Procesal Penal del 2004. Perú. Tomado de la página web: <http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=1808>



1.2.1 Objetividad.- Es el dato o información que debe provenir del mundo externo al proceso. Su trayectoria debe cumplirse de modo tal que pueda ser controlada por las partes.

1.2.2 Legalidad.- La información debe ingresar al proceso siguiendo las prescripciones de la ley. Deben tomarse en consideración, en primer lugar el modo cómo se obtiene el elemento de prueba y, en segundo lugar, el modo cómo se incorpora al proceso.

1.2.3 Relevancia.- El elemento de prueba será tal, no sólo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de imputación, sino también cuando permita fundar sobre éste un juicio de probabilidad o suficiencia, necesario en éste caso para procesar penalmente a una persona. También se le conoce como utilidad de la prueba.

1.2.4 Pertinencia.- Toda vez que el dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivo (existencia del hecho) y subjetivo (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso, de modo que la relación entre el hecho circunstancia que se requiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ella es conocida como “pertinencia” de la prueba.

1.3 Actos de investigación y Actos de prueba⁹.

Como bien sabemos, el Derecho Penal es aquél que estudia el sistema de normas jurídicas reguladoras del poder del Estado (ius puniendi que significa el derecho o facultad del Estado para castiga) que determinan los tipos penales y las sanciones que les corresponden al autor, sean penas o medidas de seguridad, buscando el restablecimiento del orden jurídico, la defensa de la sociedad y la resocialización del delincuente.

⁹ La prueba. disponible en la página web:
https://www.ucursos.cl/derecho/2008/2/D124A0631/2/material_alumnos/previsualizar.php?id_material=23645



De otro lado, el Derecho Procesal es el conjunto de normas que regulan la aplicación de las leyes de fondo o derecho sustancial. Por lo que, en el Derecho Procesal Penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta el fin. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

El fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito. Así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación; El derecho fundamental a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa (Arto. 15 CPP): Deben admitirse, aunque ese precepto se refiera a la prueba, todos los medios de investigación que la mente humana considere como tales, estén regulados o no.

1.3.1 Actos de Investigación.¹⁰

Son aquellos realizados por los intervinientes o la Policía, que tienen por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento como la Inspección Ocular Arto. 310 CPP

Siendo los órganos de investigación:

Policía Nacional

Ministerio Público

Órganos administrativos de investigación: Aduanas, Migración, etc.

¹⁰ JORGE CHAVARRIA GUZMAN “actos de investigación y actos de prueba en el nuevo código procesal penal de Nicaragua” pág. #17



Los actos de investigación son ordenados por la Policía principalmente (Arto. 228 CPP) o por el Ministerio Público (Fiscalía) Arto. 248 CPP, quienes pueden actuar de oficio o a instancia de la víctima constituida en acusador particular, pero algunos actos, los que afectan a los derechos fundamentales del ciudadano consagrados en la Constitución Política, sólo pueden ser ordenados por el Juez. (Arto. 246 CPP).

1.3.2 Límites formales a los actos de investigación.

- ❖ El principio de no autoincriminación.
 - a. Derecho a no prestar juramento,
 - b. Derecho al silencio
- ❖ El derecho a la privacidad.
 - a. El cuerpo,
 - b. Las vestimentas, el equipaje y el vehículo,
 - c. El hogar y otros recintos privados,
 - d. Las comunicaciones privadas.

Principio de no autoincriminación: Principio constitucional que prohíbe obligar al imputado a declarar contra sí mismo art.34 inc.7 Cn, ni confesarse culpable. Sus declaraciones serán tomadas como un medio de defensa, no como un medio probatorio, y no serán sometidas a valoración en su contra. Este principio está contenido en el derecho del imputado de libertad de declarar.

El derecho a la privacidad: Todo el mundo tiene derecho a la privacidad art.26 inc. 1 Cn, y según los mecanismos sobre derechos humanos internacionales, este derecho puede ser violado de diversas maneras, que incluyen:



- intervenir en la vida privada de una persona (lo que incluye su derecho a establecer relaciones y a disfrutar de su libertad sexual);
- impedir la vida familiar (lo que incluye el derecho a casarse y a fundar una familia);
- destruir la casa de una persona, o impedir a una persona que viva en su casa;
- intervenir la correspondencia privada.

1.3.3 Actos de prueba. ¹¹

Son aquellos actos realizados por los intervinientes durante la etapa intermedia y en el juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de actos tendientes a verificar sus proposiciones de hecho.

1.4 Actividad Probatoria.

Moreno Cabales nos señala que la actividad probatoria en el proceso penal está constituida por una serie indeterminada, concatenada y finalista de actos procesales de complejidad variable que, metódica y sucesivamente se concretan en el acopio de medios de prueba, así como en el siguiente debate y valoración de los mismos, para conocer si el objeto del procedimiento es real, si la imputación es verdadera o falsa o equivocada, si el imputado reúne o no los requisitos de culpabilidad y, finalmente, adquirir la certeza de haber esclarecido el caso.¹²

1.4.1 El acto de prueba se realiza en:

El juicio oral, salvo prueba anticipada.

¹¹ JORGE CHAVARRIA GUZMAN “Actos de investigación y actos de prueba en el nuevo código procesal penal de Nicaragua” pág., #19

¹² Moreno Canales, Marlene Jiménez. Op. Cit.



El acto de prueba, se dirige a convencer al juez o al jurado de la verdad de una Afirmación.

1.4.2 Diferencias entre actos de investigación y actos de pruebas.

Para que un acto de investigación se convierta en un acto de prueba, es cuando es reproducido en el juicio oral y público. (Arto. 247 CPP)

Ejemplo:

La entrevista policial a un testigo es un acto de investigación. Cuando ese mismo testigo es interrogado por el fiscal el día del juicio, bajo juramento, es un acto de prueba.

1.4.3 Anticipo jurisdiccional de prueba

En el sistema Nicaragüense la práctica de la prueba se da en el juicio oral, sin embargo, se autorizan algunas excepciones a la ejecución de prueba en esta fase, con el fin de evitar la pérdida de información valiosa debido a circunstancias excepcionales art. 126 CPP.

Así en la actividad probatoria podemos encontrar los siguientes momentos:¹³

Obtención: Conjunto de elementos de pruebas obtenidos durante la investigación.

Ofrecimiento: Durante la acusación se informa al juez y demás partes, de los elementos de prueba que se harán valer en juicio y se ofrecen en la etapa procesal respectiva.

Producción: Durante el juicio se da la publicidad de la prueba ofrecida y se someten al contradictorio para generar una convicción en el juzgador.

¹³ Código procesal penal segunda edición 2007 pág. # 336 inc.28



Valoración: El juzgador en base a la sana crítica y fundamentando su decisión le da valor a cada prueba producida.

Inadmisibilidad de la prueba: cuando la prueba no es válida en el juicio esto se puede dar por diferentes circunstancias como ilegalidad (ilicitud), impertinencia, inutilidad y repetitividad art. (277) CPP.

1.5 Principios rectores de la actividad probatoria¹⁴.

a) Principio de Oficialidad. Referido a que el Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal pública es el interesado en alcanzar la verdad material. Este principio llamado inquisitivo se constituye en un deber del Ministerio Público para esclarecer los hechos.

La Constitución Política de Nicaragua en su art.34 inc.1, establece la presunción de inocencia, estado de inocente que sólo será destruido por sentencia de culpabilidad producto de un debido proceso. Esto significa que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad a través de una sentencia. En consecuencia, el imputado no está obligado a demostrar su inocencia, corresponde al que acusó pública o privadamente, la carga de la prueba.

b) Principio de Libertad Probatoria.

La libertad probatoria está referida, según enseña Maier, a que todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del proceso y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado.

La libertad de medios de prueba no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio, pues éste se concibe como una forma de asegurar la eficacia de la prueba y los derechos de las partes.

¹⁴ Morales Vargas, Alberto J.: Guía de Actuaciones Para la Aplicación del Nuevo Código de Procedimiento Penal. www.ncppenbo-gtz.org/coment-casos-practicos/art_173.htm



c) Principio de Pertinencia.

Pertinencia de la prueba es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello.

d) Principio de Conducencia y Utilidad.

Según este principio se podrá hablar de conducencia y utilidad de la prueba cuando los medios de prueba se emplean para acreditar hechos que son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto.

e) Principio de la Legitimidad

Un medio de prueba será legítimo sino está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas.

f) Principio de Comunidad.

También llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la tramitó hasta su judicialización.

1.5.1 Medios de prueba en el Proceso Penal Nicaragüense.

Testimonial, pericial, documental, información financiera, información de contraloría, Intervenciones telefónicas, Interceptación de comunicaciones escritas, telegráficas y electrónicas, orden de secuestro, allanamiento, registro de morada y exhumación de cadáveres. Artículos 210 al 221 CPP.



1.5.2 Concepto de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual y trata de persona

a) Violencia doméstica o intrafamiliar: Quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, o sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria, o sobre ascendientes o discapacitados que convivan con él o con ella, o que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela o guarda de uno u otro y como consecuencia de la realización de los actos anteriormente señalados, se ocasionan:

- a) lesiones leves, la pena será de uno a dos años de prisión;
- b) lesiones graves, la pena será de tres a siete años de prisión y,
- c) lesiones gravísimas, la pena será de cinco a doce años de prisión.

Además de las penas de prisión anteriormente señaladas, a los responsables de violencia intrafamiliar, se les impondrá la inhabilitación especial por el mismo período de los derechos.¹⁵

Dentro de esta misma violencia existen los delitos como consecuencia de la primera el femicidio, violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial y económica, intimidación o amenaza contra la mujer, sustracción de hijos o hijas, violencia laboral, violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer, omisión de denunciar, obligación de denunciar actos de acoso sexual.¹⁶

b) Violación: Quien tenga acceso carnal o se haga acceder o introduzca a la víctima o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento con fines sexuales, por vía vaginal, anal o bucal, usando fuerza, violencia, intimidación o cualquier otro medio que prive a la víctima de voluntad, razón o sentido, será

¹⁵ Ley N° 641. Código penal de Nicaragua. Art. 155

¹⁶ Ley N°779. Ley integral contra la violencia hacia las mujeres. Art. 8 al 17.



sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Pueden ser autores o víctimas de este delito, personas de uno u otro sexo.¹⁷

En estos tipos de delitos encontramos violación a menores de catorce años, violación agravada, estupro, estupro agravado, abuso sexual, incesto, acoso sexual, explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, agravantes específicas en caso de explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo, proxenetismo agravado, rufianería, restricción de mediación y otros beneficios.¹⁸

c) Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción: quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños, promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionado con pena de prisión de siete a diez años. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, o persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por algún familiar, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente el hogar familiar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión.¹⁹

Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicará a quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño o adolescente con fines de adopción ilegítima.

¹⁷ Ley N° 641. Código penal de Nicaragua. Art. 167.

¹⁸ Ley N° 641. Código penal de Nicaragua. Art. 168 al 181.

¹⁹ Ley N° 641. Código penal de Nicaragua. Art. 182



CAPITULO II

LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

2. ¿QUÉ ES LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?²⁰

El género es una categoría de análisis referida a los roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada. Así, mientras el sexo biológico está determinado por características genéticas, el género es una identidad adquirida y aprendida que varía ampliamente intra e interculturalmente. El género es relacional ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, si no a las relaciones entre ambos.

En este sentido, una perspectiva de género permite observar y entender el impacto diferenciado de programas, proyectos, políticas y piezas legislativas sobre los hombres y las mujeres, con el fin de evitar que se reproduzcan las discriminaciones y exclusiones que tradicionalmente sufren las mujeres en la sociedad.

En efecto, este enfoque permite establecer que mujeres y hombres se ven afectados por su entorno de manera diferenciada. Esto es así porque a partir de las diferencias biológicas, socialmente se construyen y desarrollan roles e identidades diferentes de acuerdo con el sexo y la opción sexual. De esta forma, mientras que los hombres desempeñan en la sociedad el rol de proveedores, las mujeres son generalmente asociadas con el rol de cuidado de la familia. Lo anterior hace que sus valores, funciones y relaciones sean distintos. Esto se ve reflejado en que hombres y mujeres son afectados por hechos distintos o por causas diferentes, y que ante las mismas circunstancias sufran impactos diferenciados.

²⁰ Mantilla Falcón, Jullissa Experta internacional en Derechos Humanos y Justicia de Género. Estatuto de víctimas. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA)



La perspectiva de género es una categoría de análisis de todos los procesos y fenómenos sociales e institucionales que pone en evidencia:

- Las desigualdades entre varones y mujeres.
- Las premisas biologicistas y universalistas acerca de la diferencia sexual.
- Las relaciones inequitativas de poder.
- La distribución arbitraria de los lugares asignados.
- La asignación y valoración social de tareas.

La perspectiva de género ayuda a revelar los patrones tradicionales de concebir a los varones y las mujeres en función también de la distribución de tareas, y pone así el acento en las relaciones de poder/sometimiento, revelando las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esa asignación; y permite preguntarse por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.

2.1. Investigación con perspectiva de Género.

La perspectiva de género en la investigación criminal permite observar: creencias, actitudes, valores, comportamientos, relaciones que se adquieren desde nuestro nacimiento y la orientación sexual, no basarse únicamente en la diferencia biológica, es decir, el sexo para definir lo que significa ser hombre o ser mujer.

La investigación con perspectiva de género debe tener como punto de partida el convencimiento de que hombres y mujeres no son iguales. Las



diferencias han sido siempre evidentes; por lo que, a partir del reconocimiento de éstas, es que posiblemente se empezará a hablar de una verdadera igualdad.

La violencia de género constituye un tipo de agresión radicalmente diferente de cualquier otro tipo de violencia interpersonal, consecuentemente requiere de un tratamiento jurídico propio que atienda a sus peculiaridades y características. Puede afirmarse que la violencia de género es un acto agresivo que tiene como consecuencia un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en las personas²¹, y que se realiza contra ellas por el sólo hecho de ser mujeres u hombres, por tanto, la investigación con perspectiva de género debe tener como punto de partida el convencimiento de que hombres y mujeres no son iguales, y que las diferencias deben ser consideradas en la investigación de los delitos.

La investigación debe desarrollarse tomando en cuenta, en primer lugar, que las agresiones carecen de una motivación concreta, al margen de la finalidad genérica de mantener la posición de dominio del varón, lo que las hace imprevisibles e inevitables.

En este contexto y bajo la necesidad de adoptar reglas procesales específicas, tratándose de la fase de investigación y obtención de prueba, los métodos que son utilizados por investigadores/ras deben ser diferentes, con lo cual se busca dar como resultado que cada una de las investigaciones que se lleven a cabo sean resueltas de forma distinta, con principios y métodos bien definidos, pero sobre todo con una sólida “perspectiva de género” y sensibilizar a los y las servidores públicos para la atención adecuada y segura hacia las víctimas. Se busca humanizar al derecho, no hacer de él un ente abstracto separado de la condición humana, que es la que le da origen.

²¹ Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del femicidio. Proyecto INMUJERES-FONDO MVVG-SEMUGER .2008 pág. # 3 párrafo 2 y 3 disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/igamvlv/Guerrero/investigacion_femicidio.pdf



En todo tipo de investigación relacionada con delitos en contra de las mujeres, el equipo conformado por el ministerio público, policía nacional (Art. 97 Cn; Art. 228 y 248 CPP.) y los/las Peritos, debe actuar coordinadamente para cubrir objetivos claramente determinados, la búsqueda de indicios debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva, incidiendo en tres áreas fundamentales de investigación: el entorno social, los perfiles de personalidad y la conducta propiamente realizada. Es decir este tipo de intervenciones no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del crimen, sino a las circunstancias y entorno social que desencadenaron la conducta delictiva.

Por lo que hace a la intervención de los y las peritos en medicina forense, criminología, psicología y psiquiatría juegan un papel muy importante. Su intervención se ajustara a cada caso en particular, ya sea que se trate de un hecho violento dentro del núcleo familiar o fuera de este relacionado con trastornos de personalidad, asesinos seriales, asociación delictuosa, pandillerismo, delincuencia organizada, entre otras líneas de investigación.

2.2 Principios básicos de la criminalística en la investigación.

La criminalística se encuentra sustentada en cuatro principios básicos²²:

- a) **Intercambio:** el primero se refiere al intercambio de material sensible y significativo que se da entre víctima-victimario y el lugar de los hechos.

- b) **Correspondencia:** el segundo principio llamado de correspondencia permite establecer, mediante la coincidencia de puntos característicos la correspondencia entre dos o más elementos.

²² Proyecto indujeres-fondo. Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del femicidio. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/Guerrero/investigacion_femicidio.pdf



c) **Probabilidad:** el tercer principio relacionado con la probabilidad, permite a través del estudio de un conjunto de datos ordenados sistemáticamente respecto de un hecho en particular, establecer la suposición o hipótesis de algo, para comprobarlo o descartarlo.

d) **Reconstrucción:** por último, la reconstrucción es la etapa de la investigación en la que con base en la interpretación y análisis de los indicios encontrados, se lleva a cabo la recreación de los hechos que se investigan, con la finalidad de establecer la verdad histórica de los mismos o la forma en la que sucedieron.

Además del estudio del entorno social y los rasgos de personalidad de él o los probables responsables, así como de la víctima, principalmente cuando se trata de violencia familiar, uno de los indicios claves más importantes que deberán buscarse es la presencia del Síndrome de Mujer Mal Tratada.

Este consiste en el estudio de la víctima para la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores con diferentes tiempos de evolución y huellas de cicatrices, entre otros signos característicos, que permitan establecer que la víctima presentaba maltrato o estaba siendo castigada físicamente en forma reiterada y constante, lo anterior independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron durante el momento crítico.²³

Así es necesario dar a cada medio de prueba una perspectiva de género desde la investigación y en el momento del juicio oral y público para su incorporación.

²³ Ibidem.



CAPITULO III

LOS MEDIOS DE PRUEBA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

3. La prueba Testimonial

Si bien la prueba testimonial llegó en el medioevo a concebirse en la mayoría de las legislaciones, como la reina de las pruebas, otro giro ha dado en la época contemporánea a consecuencia de las nuevas tecnologías utilizadas por organizaciones criminales, y en algunos casos, por qué no decirlo, en delitos que se cometen individualmente, como la corrupción a través de la red informática, en la que los pedófilos acosan a niños, niñas y adolescentes mediando el envío de los denominados correos masivos con grave material pornográfico.

Por ello, el/la juez/a no puede desconocer el entorno que lo rodea y de manera indiscriminada, sin un análisis conjunto de los medios de prueba incorporados al proceso, archivar una causa o absolver dentro de un proceso, con fundamento en la falta o carencia de testigos directos que den fe del señalamiento con seriedad, firmeza y coherencia, por la víctima.²⁴

En lo que tiene que ver con la prueba testimonial en el proceso penal, resulta la necesidad de respetar los derechos y la dignidad de las víctimas durante los interrogatorios con el objetivo de impedir su revictimización que no es mas que un problema de actitud y de desinformación, sin duda muchas veces estas realidades están presentes cuando un funcionario o una funcionaria estatal culpabiliza, cuestiona, trata con indiferencia o agresividad mujer que acude en busca de apoyo. Así mismo, es importante que el documento incluya los estándares internacionales en materia de prueba para los casos de violencia sexual referidos al tema del consentimiento y a que la honorabilidad y el comportamiento sexual de las víctimas y de los/las testigos no pueden admitirse como pruebas. Asimismo, es importante que se señale

²⁴ Código procesal penal de la republica de Nicaragua USAID/NICARAGUA, Segunda edición 2007 Art. 307 pág. #114; Art. 201 pág. #77



que el silencio o la ausencia de resistencia no pueden utilizarse para inferir el consentimiento de la víctima, considerando que las víctimas de abuso sexual con frecuencia no ofrecen resistencia física debido a diversos factores psicológicos o por temor a la violencia del perpetrador. De otro lado, se debe dejar claro que el o la juez no admitirá pruebas sobre el comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima, considerando que la admisión de tal prueba en los juicios por crímenes de violencia sexual introduce estereotipos y aumenta el trauma de prestar declaración, pues permite que se humille a las mujeres y se las obligue a exponer aspectos de sus vidas privadas que no tienen que ver con el crimen en cuestión.

En lo que tiene que ver con la declaración y el testimonio de la víctima, esta puede dar una declaración a puerta cerrada por determinadas razones, tales como problemas de seguridad o porque la presencia del inculpado puede ocasionarle un trastorno postraumático, por ejemplo. En estas circunstancias su testimonio será grabado. En el caso de los/las testigos, se podría permitir que su testimonio se dé oralmente o por medio de audio o video, con la condición de que este procedimiento permita que la víctima sea interrogada por el fiscal y por la defensa. Se debe resaltar la necesidad de garantizar el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de la víctima. También se debe establecer de manera específica las modalidades especiales de declaración para facilitar el testimonio de una víctima traumatizada, un niño o niña, un adulto mayor o una víctima de violencia sexual, con el objetivo de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación y prestando especial atención al caso de víctimas de delitos de violencia sexual. Se debe resaltar también la recomendación para que sea personal especializado el que reciba el testimonio cuando la víctima lo solicite o el/la Juez/a lo estime conveniente.

3.1 La prueba Pericial.

La prueba pericial es una prueba de las partes, lo que implica que se presenta a juicio en función de una teoría del caso, debemos demostrar en



Juicio que estamos en presencia de cuestiones que ameritan un conocimiento experto, que al ser legos en la materia, se necesita de un verdadero conocedor de la materia, cuyas conclusiones son las valederas, de modo que el objeto del examen de el o la perito es entregar a los tribunales la interpretación especializada Art 278 CPP, pero comprensible de una información que de otra manera no se podría obtener.²⁵

Las evaluaciones de diagnósticos elaborados por el instituto de medicina legal o por los y las integrantes del sistema nacional forense de interés para la resolución de la causa que constan en informes o dictámenes redactados al efecto, los cuales se incorporaran al Juicio a través de declaraciones de los y las profesionales que directamente hayan realizado la evaluación, exámenes y demás practicas periciales forenses Art 247 CPP. La intervención de el o la medico o profesional de la ciencia forense se desarrollara en la forma prevista para la intervención de los peritos.

Los y las peritos son personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento derivada de su experiencia en el desempeño de ciertos oficios o artes Art 204 CPP, o bien derivadas de sus estudios o especialización profesional. Es necesario que el o la perito sea capaz de hablar en lenguaje sencillo, usar dibujos hacer analogías y utilizar cualquier recurso para hacer comprensible su mensaje y sobre todo el o la perito debe mantener su opinión de forma segura, sin vacilaciones que perjudiquen la teoría del caso en concreto.

En el sistema acusatorio es perito/a solo aquel que comparece a juicio a rendir su declaración, sometándose al contradictorio, en el que va a declarar aspectos relevantes, esto es sobre las proposiciones fácticas controvertidas por las partes.

²⁵ Código procesal penal de la republica de Nicaragua USAID/NICARAGUA; Segunda edición 2007. Art. 203 pág. #78



El código procesal penal de la República de Nicaragua en su Art. 308 CPP, establece que los y las peritos admitidos serán interrogados inicialmente por la parte que los propuso sobre el objeto del dictamen pericial. La contraparte también podrá interrogarlos. Los y las peritos responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes. Podrán consultar notas y dictámenes, sin que puedan remplazarse su declaración por la lectura. Al igual cuando se trata de los testigos y por los mismos motivos, luego de su declaración el o la perito quedara a la orden del tribunal y, a solicitud de parte, podrá ser llamado a ampliar su declaración.

Todos los medios de pruebas que presenten las partes, deberán procurar alcanzar la igualdad de los seres humanos, respetando la integridad personal de la víctima sin reprocharla o culpabilizarla que ella es la única culpable por lo que le paso, sin cuestionamiento porque andaba en ese lugar, porque andaba vestida de esa manera, porque ella empezó la discusión, porque así le gusta a ella que la tratan, es normal que ello discutan como pareja eso lo vemos en la practica en el intercambio que ofrecen las defensas, los medios de pruebas deberán estar exentas de revictimización y de cualquier otra práctica que genere más daño y sufrimiento a la víctima. Es decir se deberá asegurar que los agresores por medio de sus defensas se abstengan de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la integridad física, sexual, patrimonial y emocional de la víctima, sin distinciones por razón de género, edad, etnia, discapacidad, clase social, así se asegurara que en el proceso tenga menor impacto en la integridad física y psicológica.

En relación al principio constitucional del Derecho Penal in dubio pro reo, derivado del artículo constitucional²⁶, se ha considerado sobre los delitos sexuales que por naturaleza de esos delitos, debe ser tomada en especial consideración la declaración de la víctima, de manera que él o la juzgadora pueda arribar a la certeza de que el delito fue cometido con la sola declaración de la víctima, cuando no exista otra prueba indiciaria o indirecta a falta de

²⁶ Constitución política de Nicaragua. Art. 34 numeral 1.



prueba directa. La declaración de la víctima debe darle a él o la juez credibilidad. Pero también se puede dar el caso de víctimas niños, niñas de delitos sexuales que son manipulados por las madres para que nieguen todos los hechos, ojo, hay que tomar en cuenta los otros medios de pruebas como las periciales Forenses y psicológicas, trabajadora social, testimoniales.

En ese sentido una buena pericia con perspectiva de género debe abarcar muchos aspectos de la investigación, mediante el uso de técnicas modernas, tales como²⁷:

Solicitar la intervención de perito en psicología. Para determinar si el probable responsable tiene o no rasgos de personalidad violenta o tendencia a canalizar su agresividad mediante conductas violentas. En caso necesario se solicita intervención de perito en Psiquiatría para establecer si el probable responsable tiene capacidad de querer y entender o si presenta algún otro tipo de patología psiquiátrica.

Solicitar la intervención de antropología social. El perito determinará si el probable responsable presenta patrones culturales orientados hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia el género femenino.

Solicitar la intervención de perito en medicina forense. Para que con base en todo lo actuado al momento de su intervención, establezca la mecánica de las lesiones que presenta la víctima y si estas por sus características, pudieron haber sido inferidas con la finalidad de producir dolor o sufrimiento (lesiones innecesarias, posible tortura física).

3.2 La prueba documental.

Uno de los principales medios de prueba en los delitos de violencia hacia la mujer es la existencia de documentos Art. 210 CPP (denuncias anteriores,

²⁷ **Norma Fuller La perspectiva de género y la criminología:** una relación prolífica 102 *Tabula Rasa*. Bogotá - Colombia, No.8: 97-110, enero-junio 2008 ISSN 1794-2489



dictámenes médicos, epicrisis de hospitales o centros de salud, mediaciones previas, registros de llamadas y mensajes de textos) que demuestren la existencia de un ciclo de violencia. ¿Por qué la prueba documental? Sencillo, al demostrar con toda esta información la existencia de episodios anteriores de violencia, podemos hablar con certeza que la víctima vive un ciclo de violencia intrafamiliar producto de la relaciones de poder entre hombres y mujeres, que los que se quiere erradicar a través de la desconstrucción de los roles sociales que abarca todas las esferas de la sociedad.

3.3. La evidencia física.

Son características lesivas del agente vulnerante. En caso de existir objetos considerados instrumentos del delito con o sin marca o no fabricados con fines lesivos, se solicitará intervención de perito en criminalística quien al tenerlos a la vista determinará, si éstos objetos por sus características pueden ser utilizados como agentes vulnerante para causar alguna lesión artículos 215 y 216 CPP.

3.3.1. Valoración de la prueba con perspectiva de género.

La valoración de la prueba en casos de violencia es fundamental, sean éstas testimoniales, documentales o periciales, ya que están encaminadas a fundamentar las resoluciones y a determinar la responsabilidad del supuesto agresor. Posibilitan un real conocimiento del hecho y las dimensiones de peligrosidad en que se encuentran las víctimas, valoran y garantizan las pretensiones de tutela de los derechos humanos de las víctimas.

La prueba tiene relación directa con el principio de inmediación, en tanto y en cuanto implica tanto la participación de las partes como del tribunal en la evacuación de las mismas. En esta materia es importante conocer, para el manejo de las pruebas, las implicaciones que tiene el ciclo de la violencia para las víctimas, así como las relaciones de poder entre víctima y los agresores. Si



bien la confesión de la agresión es una prueba, que es importante dimensionarla por otros mecanismos, en la medida de lo posible y cuando sea necesario, para que no riña con el principio de celeridad.

Para garantizar los derechos de las víctimas es necesario que los y las operadores/as de justicia integren una nueva perspectiva, especialmente saber que la reconstrucción de los hechos en una declaración de una víctima de violencia tiene características propias de quien enfrenta efectos post-traumáticos de otras actuaciones que no pueden ser igualados a las consecuencias que generan este tipo de conductas que violan derechos humanos. Este principio se rige principalmente por la garantía constitucional de igualdad que se traduce en darle un trato diferenciado a quien se coloca en una situación desigual, o de desventaja social, realiza a su vez el principio de justicia pronta y cumplida.

Esto significa necesariamente que en cuanto a la valoración de la prueba se de especial importancia a la declaración de las víctimas y a todas las pruebas indiciarias, a veces se cuenta con testigos y a veces no. Este tipo de conductas violentas son muchas veces valorados en menor escala, por la forma en que socialmente se ha revictimizado a las personas afectadas, las mismas no siempre implican lesión física visible en el cuerpo de la víctima. Es un imperativo tener presente que son expresiones de abuso de poder donde la violencia sexual, psicológica, física y patrimonial es utilizada para someter, controlar y utilizar a la víctima. Una verdadera comprensión de la situación del ciclo de la violencia hace que el sistema jurídico se modifique, una de estos campos en que se plasman estas nuevas maneras de interpretar el derecho es en el campo de las pruebas de diferente índole tales como las basadas en peritajes.

Por ejemplo en la práctica actualmente se presenta al Juicio solo el investigador y la psicóloga no así la víctima y esto no significa que no le voy a dar credibilidad a esas dos pruebas fundamentales y que fueran las que



entrevistaron a la víctima en su primer momento cuando llevo a interponer la denuncia, se demuestra con ella la credibilidad del perito Psicólogo que atendió a la victima a quien le narro desde cuando viene siendo objeto de violencia al que le tiene miedo, y la del investigador que decepcioné la denuncia y le expuso que en varias ocasiones se presento a denuncia a su agresor y que le tiene temor y que denuncia porque ya no aguanta esa situación,

Esto significa que si bien es cierto que en cuanto a la valoración de la prueba se debe dar especial importancia a la declaración de las víctimas, también es cierto que existe otros medios de pruebas, que con las perspectiva de género son igual de importante tales como, pruebas indiciarias, pruebas testificales, entre otras. Este tipo de conductas violentas son muchas veces valorados en menor escala, por la forma en que socialmente se ha re-victimizado a las personas afectadas, las mismas no siempre implican lesión física visible en el cuerpo de la víctima. Es un imperativo tener presente que son expresiones de abuso de poder donde la violencia sexual, psicológica, física y patrimonial es utilizada para someter, controlar y utilizar a la víctima.



CONCLUSIONES

Muchas de las deficiencias observadas en las prácticas judiciales responden a la creencia de que la interpretación de las leyes es una tarea técnica y absolutamente objetiva o aséptica, sin tomar en cuenta que implica valoración, elección, decisión, y que quienes la hacen son personas con fundamentos ideológicos y culturales que influyen en el proceso de análisis y aplicación de las normas, fundamentos ideológicos y culturales de una sociedad patriarcal.

La aplicación del enfoque de género puede influir en los funcionarios y funcionarias que aplican justicia, por lo que al hacer un análisis profundo del derecho procesal penal vemos los problemas que se dan por preferencias tradicionales de los hombres y en las desventajas de las mujeres, estableciendo la necesidad de reconocer y eliminar esos factores.

La prueba tiene relación directa con el principio de inmediación, en tanto la participación de las partes como del tribunal en la evacuación de las mismas. En esta materia es importante conocer, para el manejo de las pruebas, las implicaciones que tiene el ciclo de la violencia para las víctimas, así como las relaciones de poder entre víctima y los agresores. Si bien la confesión de la agresión es una prueba, que es importante dimensionarla por otros mecanismos, en la medida de lo posible y cuando sea necesario, para que no riña con el principio de celeridad.

Para garantizar los derechos de las víctimas es necesario que los operadores/as de justicia integren una nueva perspectiva de género, el poder judicial Nicaragüense ha estado capacitando constantemente acerca de estos temas de género y la violencia que se da en estos tipos de delitos contra los adolescentes niños/as, hombre y mujeres, Y no ha sido una tarea fácil cambiar la mentalidad que ha estado arraigada por años en el proceso penal Nicaragüense, así que todavía no se ha logrado aplicar en su plenitud este tipo



de perspectiva de género, por lo que se necesita capacitar a un equipo especializado que es lo que el poder judicial pretende, haciendo uso de las nuevas técnicas en el área de investigación, fortaleciendo los laboratorios especializados para una mejor investigación, como en las técnicas criminalísticas aplicando las nuevas tecnología para hacer más efectivo el trabajo en estos tipos de delitos de violencia, tratada de persona , crimen organizado , delitos de carácter sexual etc. Especialmente saber que la reconstrucción de los hechos en una declaración de una víctima de violencia doméstica tiene características propias de quien enfrenta efectos post-traumáticos de otras actuaciones que no pueden ser igualados a las consecuencias que generan este tipo de conductas que violan derechos humanos. Este principio se rige principalmente por la garantía constitucional de igualdad que se traduce en darle un trato diferenciado a quien se coloca en una situación desigual, o de desventaja social, realiza a su vez el principio de justicia pronta y cumplida.

Una verdadera comprensión de la situación del ciclo de la violencia hace que el sistema jurídico se modifique, una de estos campos en que se plasman estas nuevas maneras de interpretar el derecho es en el campo de las pruebas de diferente índole tales como las basadas en peritajes.

De aquí que las pruebas basadas en peritajes psico-sociales y exámenes médicos forenses adquieren una nueva dimensión, porque se requiere de recursos humanos idóneos y especializados en el tema que tomen en cuenta la diversidad de los sujetos sea esta de condición de discapacidad, género, étnica, otros, de esta manera se permitan evidenciar las diferentes formas de violencia en las que se encuentra la víctima. Esta materia se considera especial, ya que protege bienes jurídicos relacionados con los derechos humanos; como lo son la vida y la integridad de las víctimas. Es por esto que todos los operadores /as de justicia sean estos peritos/as, médicos/as, etc., se constituyen en garantes de los derechos de las víctimas, evitando que se dé así las re-victimizaciones secundarias.



Las pruebas deben estar en armonía con el principio de celeridad, en tanto que los reclamos y el esclarecimiento de los hechos deben ser atendidos y solucionados sin exceder el plazo fijado para los mismos. Ello implica la pertinencia y la adecuada elección de las pruebas para una decisión adecuada.

La interpretación y enfoque de los hechos obtenidos primero por medio de la Notitia Criminis y por el acopio de entrevistas y documentación probatoria. La orientación que demos a la conjunción de la hipótesis fáctica, jurídica y probatoria respecto de un caso concreto. Esta lectura conjunta de los hechos y del derecho aplicable a los hechos es el enfoque que expondremos ante el Juez o Jurado mediante la producción de la prueba.

Cada una de las anteriores teorías tiene consecuencias jurídicas diferentes y nos lleva a enfoques diferentes de la evidencia que será presentada en Juicio, determinando también el enfoque que demos a cada fase del proceso, el enfoque de interrogatorio, y por supuesto, el enfoque de la acusación, nuestro enfoque en la formulación de conclusiones en debate.

Con esas piezas de la investigación, el Fiscal formará una historia, con hechos, personajes sobre los que recaen las acciones, instrumentos u objetos con los que se realizan los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, donde sucedieron las cosas y el juez es quien determinara en absolver o condenar.



RECOMENDACIONES

Por todo lo anterior y ante la necesidad de actuar con eficacia en este tipo de investigaciones, se sugiere:

- Sensibilización pública en incidencia que coadyuve en mejorar las prácticas de crianza basada en el respeto a los derechos humanos de todas las personas a vivir sin violencia.
- Uniformar criterios jurídicos en toda la República con respecto a la obtención, incorporación y valoración de la prueba en casos de violencia hacia la mujer.
- Incidencia a nivel de otras instituciones garantes de los derechos de la niñez y la mujer, medios de comunicación y comunidades participantes del proyecto para facilitar el proceso de acceso a la Justicia y la reivindicación de los derechos de las personas víctimas de la violencia.
- Equiparar juicios técnicos y científicos de orden criminalística, mediante la actualización y capacitación continua del personal pericial, policial y de todas las instituciones que intervienen en el modelo de atención Integral.
- Movilización social comunitaria de todos los sectores y actores de la comunidad a través de las defensorías itinerantes y cine móvil para la prevención de la violencia.
- Crear un manual de procedimientos para la investigación de los delitos de violencia hacia las mujeres.
- Autorizar la creación de un órgano rector a nivel nacional, con la finalidad de llevar a cabo la observación y seguimiento del estricto cumplimiento de los procedimientos jurídicos, técnicos y científicos aplicables en la materia.



- Dar un seguimiento a las estadísticas en todo el país de las causas ingresadas y como ha sido su resolución, para valorar la efectividad con perspectiva de género.
- Implementar un control estadístico, que permita consultas automatizadas, para ubicar por regiones la incidencia de este tipo de conductas.
- Contar con políticas públicas de prevención efectiva de los delitos de violencia hacia las mujeres en el país.
- Demandar el buen cumplimiento de las leyes y la asignación de recursos a las instituciones inmersas en combatir la problemática de violencia hacia la mujer, tomando en cuenta los múltiples factores sociales, culturales, económicos, políticos, ideológicos religiosos, por lo que se hace necesario un enfoque que tome en cuenta todos estos aspectos, en el ámbito personal, familiar, escolar, laboral y comunitario.
- Campaña de prevención de la violencia la que contara con un componente de capacitación sobre la temática que facilite la comprensión de las leyes para el goce y respeto de los derechos humanos.
- Existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias, en la esfera de la educación.
- El sector justicia debe tener profesionales especializados conocedores de la perspectiva de género con la finalidad de coadyuvar a resolver casos de tal naturaleza, para no llegar a instancias superiores, y evitar con ello un desgaste económico e innecesario para el Estado, a consecuencia del desconocimiento.



- El sector justicia debe capacitar sobre el presente tema, a fiscales/las, defensores/ras y jueces/zas, y a todos aquellos que intervienen en procesos penales, con el propósito de garantizar un debido proceso, el respeto a los principios constitucionales como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



BIBLIOGRAFÍA.

Legislación Nicaragüense.

Constitución política de Nicaragua.

Ley Nº 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.

Ley Nº 641 Código Penal de la República de Nicaragua.

Ley Nº 779 Ley integral contra la violencia hacia la Mujer.

Libros.

Morales Vargas, Alberto J.: Guía de Actuaciones Para la Aplicación del Nuevo Código de Procedimiento Penal. www.ncppenalbo-gtz.org/coment-casos-practicos/art_173.htm

Facio, Alda. (2005), *Justicia Para las Mujeres*. San José de Costa Rica: Editorial Gossestra.

“Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia”

Reyes, César: Reglas de prueba en el sistema acusatorio. Exposición VIII Encuentro anual de Defensores Públicos de Nicaragua. Nicaragua 2008.

Estatuto de víctimas. Análisis desde una perspectiva de género. Julissa Mantilla Falcón Experta internacional en Derechos Humanos y Justicia de Género. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA)



JOSE CHAVARRIA GUZMAN “actos de investigación y actos de prueba en el nuevo código procesal penal”

EDUARDO CUADRA FERREY “normativa especial sobre la coordinación de la investigación entre ministerio público y la policía nacional”

Revistas de Derecho.

Proyecto indujeres-fondo. Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del femicidio.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/Guerrero/investigacion_feminicidio.pdf

Doctrina.

Moreno Canales, Marlene Jazmín: La prueba en el Código Procesal Penal del 2004. Peru. <http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=1808>

Salas Beteta Christian: La prueba en el nuevo Código Procesal Penal.

www.websjuridicas.com/modules/news/article.php?storyid=368

Constitución política de Nicaragua.

Norma Fuller La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica 102 *Tabula Rasa. Bogotá - Colombia, No.8: 97-110, enero-junio 2008* ISSN 1794-2489.